



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2018, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2017

DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México a trece de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente denuncia. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 47, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto de la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 121/2017, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de tres de julio del año en curso, dictó sentencia en la controversia constitucional 121/2017, conforme los resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como del acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en el que ordenó destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca por no haber dado cumplimiento al laudo laboral de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 01/391/13 del índice del citado tribunal laboral, en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria. La declaratoria de invalidez tendrá efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

TERCERO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación."

Segundo. Los efectos del fallo constitucional son los que a continuación se transcriben:

"X. Efectos. Conforme a los artículos 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, que obliga a este Tribunal Pleno a determinar los alcances y efectos de la declaratoria de invalidez, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, y 42 del mismo ordenamiento legal, en concordancia con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal, se precisa que la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene efectos exclusivamente entre las partes, toda vez que en el presente caso fue el Municipio de Cuernavaca, Morelos, el que demandó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno por la publicación, la

¹ Artículo 47. Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda. [...]

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2018,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS
EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2017**

invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicho Estado estará impedido de aplicar el citado numeral 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil al Municipio de Cuernavaca, Morelos.

La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por lo que la disposición general declarada inválida ya no podrá aplicarse a partir de entonces al municipio actor.

En atención a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia, esta ejecutoria deberá publicarse en el Semanario Judicial de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.”

(Subrayado añadido).

Los puntos resolutive relativos a la sentencia de mérito se notificaron al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos el once de julio de dos mil dieciocho, en su residencia oficial².

Tercero. Por escrito presentado en este Alto Tribunal el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, Mauricio Termignoni Apodaca, en su carácter de delegado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, promovió denuncia de incumplimiento por aplicación de normas declaradas inválidas en la controversia constitucional 121/2017, contra el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicha entidad, argumentando que mediante resolución de nueve de agosto de dos mil dieciocho, recaída en el expediente 01/76/10, la autoridad denunciada indebidamente determinó que procedería respecto de esa municipalidad en términos del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no obstante que dicha disposición fue invalidada por la sentencia dictada en la citada controversia constitucional.

Cuarto. Por acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se dio trámite a la denuncia de incumplimiento de que se trata y se requirió a la autoridad denunciada para que en el plazo de quince días hábiles, dejara sin efectos el acto que se le reclama o, en su caso, alegara lo que a su derecho correspondiera. Conforme a las constancias que obran en el expediente, dicho proveído fue notificado al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos el veintiséis de septiembre del año en curso, en su residencia oficial³.

Quinto. Por escrito recibido en este Alto Tribunal el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, José Anuar González Cianci Pérez, en su carácter de Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, manifestó:

² Consultable a foja 81 del expediente en que se actúa.

³ *Ibid.*, foja 225.



**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2018,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS
INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*"[...] que por acuerdo dictado el **cuatro de octubre de dos mil dieciocho**, se dejó sin efectos el diverso de nueve de agosto de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado tanto a la parte actora como a la demandada hoy denunciante los días 5 y 8 de octubre de dos mil dieciocho respectivamente. Lo anterior en estricto cumplimiento a la ejecutoria que se refiere el párrafo anterior.*

*En ese sentido debe quedar de relieve, que el municipio denunciante pretende hacer descansar la denuncia que nos ocupa, en el hecho de que este Tribunal dictó resolución de **nueve de agosto de dos mil dieciocho**, en el expediente laboral **01/76/10**, promovido por MARCO ANTONIO CASTILLO ROMERO en contra del citado Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.*

*De lo que se sigue que resulta imposible jurídicamente que pueda existir la **supuesta aplicación** de actos declarados inválidos en la especie; en razón de que, por una parte, **el acuerdo referido por la denunciante no fue notificado a las partes que intervienen en el juicio de origen**, lo que se advierte de las constancias que se adjuntan para constancia.*

*Por su parte, la resolución de nueve de agosto de dos mil dieciocho, se dejó sin efectos por virtud del diverso acuerdo de **cuatro de octubre de dos mil dieciocho**, en acatamiento a precisamente a la sentencia dictada en la Controversia Constitucional **121/2017** en que se actúa.*

*Con independencia de lo anterior, en atención a la denuncia presentada por Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se dictó acuerdo (sic) **dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**, por el que se ordena informar a esa Suprema Corte de Justicia precisamente sobre las actuaciones que han tenido lugar en el expediente laboral originario a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en la Controversia que nos ocupa. [...]"*

Al respecto, de las manifestaciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, es dable destacar las relativas a que mediante acuerdo de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral 01/76/10, se dejó sin efectos el acuerdo de nueve de agosto del año en curso, en la parte correspondiente a la aplicación del artículo declarado inválido en la controversia constitucional 121/2017; y que, mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, atento a la denuncia presentada, se ordenó informar a este Alto Tribunal de las actuaciones que han tenido lugar a fin de dar cumplimiento al fallo de la indicada controversia constitucional.

A efecto de corroborar su dicho, la autoridad denunciada remitió copias certificadas de los referidos acuerdos de cuatro y dieciséis de octubre de la presente anualidad, así como de la constancia de notificación del primero de los proveídos, practicada al Municipio de Cuernavaca, de esa entidad⁴.

Sexto. Con lo anterior, mediante auto de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, notificado al municipio denunciante el veinticuatro siguiente⁵, se le dio vista

⁴ *Ibid.*, fojas 241 a 250.

⁵ *Ibid.*, foja 276.

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2018,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS
EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2017**

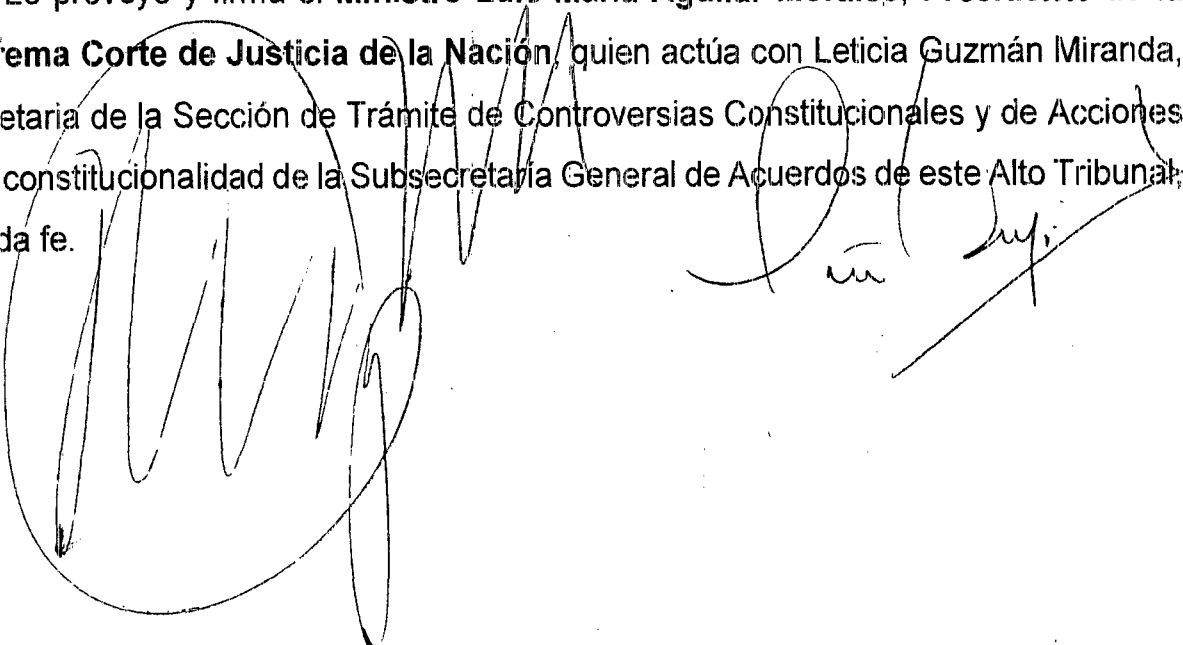
para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera; sin que a la fecha obre constancia en autos de manifestación alguna.

Séptimo. De conformidad con los antecedentes expuestos, se advierte que el acto materia de la denuncia de incumplimiento del fallo constitucional, consistente en la resolución de nueve de agosto de dos mil dieciocho, recaída en el expediente laboral 01/76/10 del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, quedó sin efectos en virtud del acuerdo de cuatro de octubre del año en curso, en el que de igual forma se determinó que en ese asunto y en los diversos en donde se refiera como parte al ayuntamiento de Cuernavaca, no se aplicaría la citada norma declarada inválida por este Alto Tribunal; por lo que, vistas las actuaciones y pruebas que obran el expediente, es de concluirse que no subsiste la materia de la presente denuncia de incumplimiento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 47 de la ley reglamentaria de la materia y, con apoyo además en el artículo 50⁶ de la misma ley, **se declara sin materia la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 121/2017.**

Notifíquese y, en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la denuncia de incumplimiento 2/2018, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 121/2017, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste

LAF/KPFR

⁶ Artículo 50. No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.